

occ/

Pongo en su conocimiento que el Concejal de Hacienda y Coordinación de Barrios ha dictado Resolución del siguiente tenor:

RESOLUCIÓN.- En Getafe, a uno de febrero de dos mil veintiuno.

En virtud de las facultades que me han sido delegadas por Decreto de Alcaldía de 26 de noviembre de 2020, vista la solicitud de información abajo referida, presentada por el Concejal del Grupo Municipal Más Madrid; y visto el informe del Jefe de Servicio de Personal de 1 de febrero de 2021, proponiendo su admisión a trámite y su desestimación.

HE RESUELTO:

Primero.- Admitir a trámite la solicitud de información presentada el 27 de enero de 2021 por el Concejal del Grupo Municipal Más Madrid, interesando se le faciliten datos relativos al número total de plazas y de personas, desagregados por Cuerpo, Escala, Grupo, Subgrupo, nivel, régimen jurídico, sexo, edad, código, departamento, unidad orgánica y años de ocupación, con especificación de quienes en los próximo cinco alcancen la edad de jubilación, en formato Excel, CSV, hojas de cálculo.

Segundo.- Desestimar la indicada solicitud, por los motivos indicados en el informe del Jefe de Servicio de Personal de 1 de febrero de 2021, del cual se dará traslado al interesado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgado de lo Contenciosos-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente al del recibo de esta notificación.

En el supuesto de optarse por interponer recurso potestativo de reposición, si no se notificase su resolución en el plazo de un mes, se entenderá desestimado y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que deberá entenderse presuntamente desestimado.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, dándose a su vez traslado del contenido del informe del Jefe de Servicio de Personal de 1 de febrero de 2021, que resulta del siguiente tenor:

"INFORME DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PERSONAL

Asunto: desestimación de solicitud de información

ANTECEDENTES

Con fecha de 27 de enero de 2021 ha tenido entrada, mediante correo electrónico recibido en la Concejalía de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana y proveniente de la de Hacienda y Coordinación de Barrios, escrito que suscribe el Concejal del Grupo Municipal Más Madrid, remitido en la misma fecha a esta última Concejalía, y en el que presenta solicitud al amparo de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 26 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Getafe.

En síntesis, el contenido de la solicitud alude a datos como: "número total de plazas, desglosado por cuerpo, escala, grupo, subgrupo y nivel que, en el momento actual, se encuentran temporal o interinamente ocupadas ya qué porcentaje del total de plazas del servicio... desglosado a su vez por régimen jurídico... y por sexo y edad", extendiendo esta petición a "plazas que todavía no están incluidas en Relación de puestos de trabajo".

También se solicita “el número total de personas, desglosado por cuerpo, escala, grupo, subgrupo y nivel que, en el momento actual, llevan más de tres años al servicio del Ayuntamiento de Getafe de forma interina o temporal, ya sea con un único nombramiento o contrato o con la concatenación de diferentes”, y en concreto se pide: “el código de la plaza ocupada actualmente, el Departamento, la unidad orgánica, el número de años que lleva trabajando en el Ayuntamiento de Getafe”.

Finalmente, se solicita a su vez “el número de trabajadores y trabajadoras municipales que en los próximos cinco años lleguen a la edad de jubilación”.

Todo lo anterior se solicita “en formato Excel, CSV, hojas de cálculo o similares”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es el artículo 77, y no el 70, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), el que establece que “Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función”, añadiendo que “La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado”.

Segundo.- Por su parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, que aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, señala en el artículo 14 lo siguiente:

“1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado”.

Tercero.- El Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Getafe (BOCM nº 176, de 26 de julio de 2019), señala en su artículo 26 lo siguiente:

“1. En el ejercicio de las funciones de control y fiscalización de los órganos de gobierno, los Concejales que no formen parte del Equipo de Gobierno Municipal podrán solicitar la información que obre en los servicios municipales mediante escrito dirigido al Alcalde o, si existiera delegación expresa, al órgano del Equipo de Gobierno competente para la tramitación de las peticiones de información. El escrito deberá concretar de forma precisa el objeto de la petición de información.

2. La solicitud de acceso se entenderá estimada por silencio administrativo en caso de que no se dicte resolución expresa denegatoria en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente al de la fecha de su presentación.

3. En caso de estimación por silencio administrativo, los Concejales podrán solicitar al órgano competente para tramitar las peticiones de información que les indique la dependencia en la que pueden realizar la consulta.

4. En todo caso, la resolución denegatoria deberá ser motivada y contendrá las razones fundadas en Derecho que impidan facilitar la información solicitada.

5. La forma de facilitar la información consistirá en la remisión de una copia de la documentación solicitada, o bien el acceso del Concejale solicitante a la dependencia en que se encuentre depositada cuando el volumen o la naturaleza de la información así lo aconseje.

6. En ningún caso los expedientes, libros o documentación administrativa podrán salir de las dependencias municipales donde se encuentren custodiados.

7. El acceso a la información de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles y Entidades Públicas empresariales se solicitará ante la Entidad en cuestión.

8. Los expedientes que sean tratados en Junta de Gobierno podrán ser consultados en la Oficina de la misma, únicamente después de celebrada la sesión correspondiente, y siempre que no

suponga una demora en la normal tramitación y devolución de los expedientes a las unidades administrativas gestoras, en cuyo caso se podrá acceder al mismo en dichas unidades, o se tramitará una copia de los documentos concretos que se precisen”.

Cuarto.- El Tribunal Supremo, en su jurisprudencia reflejada ya en Sentencias de 19 de julio de 1989, 5 de mayo de 1995 y 21 de abril de 1997, viene entendiendo que el derecho de información derivado de los anteriores preceptos no incluye, como contenido propio del derecho fundamental referido en el artículo 23 de la Constitución, el derecho a la emisión de informes nuevos, no contenidos en un expediente.

Así, el derecho a participar en asuntos públicos implica, con relación a los de ámbito municipal, que los Concejales tengan acceso a la documentación y datos de que disponga la Corporación a la que pertenecen, lo que supone la facultad de acceder a los documentos e información existente, de forma que su actividad en el Ayuntamiento pueda desarrollarse con el debido conocimiento de causa, pero sin añadir ningún otro complemento (informes ad hoc) que exceda del fin de estar plenamente informados de todo lo que conste en los diversos servicios municipales.

Los Concejales están legitimados para consultar los expedientes y satisfacer de esta manera su derecho a la información, pero la normativa aludida no otorga el derecho a la obtención de uno o varios documentos que, por no obrar en las dependencias municipales, hayan de ser confeccionados mediante un procedimiento de análisis, recopilación, filtrado y plasmación con determinado formato y contenido.

En tanto no se dan, consiguientemente, los requisitos habilitantes para su obtención, procede la desestimación de la petición de información dirigida a la Concejalía de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo expuesto, se eleva propuesta del siguiente tenor:

Primero.- Admitir a trámite la solicitud de información presentada el 27 de enero de 2021 por el Concejales del Grupo Municipal Más Madrid, interesando se le faciliten datos relativos al número total de plazas y de personas, desagregados por Cuerpo, Escala, Grupo, Subgrupo, nivel, régimen jurídico, sexo, edad, código, departamento, unidad orgánica y años de ocupación, con especificación de quienes en los próximo cinco alcancen la edad de jubilación, en formato Excel, CSV, hojas de cálculo.

Segundo.- Desestimar la indicada solicitud, por los motivos indicados en el informe del Jefe de Servicio de Personal de 1 de febrero de 2021, del cual se dará traslado al interesado.

Getafe, a 1 de febrero de 2021”.

Getafe, a 1 de febrero de 2021

LA JEFA DE LA OFICINA DE LA JUNTA DE GOBIERNO



Concepción Muñoz Yllera

Revised 3-2-2021
9:30h